



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

18 de enero de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00219-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: Juan Pablo Chitiva Lozano y otro
Auto: Interlocutorio Civil No. 002

Por reunir los requisitos (art. 82 y s. s. CGP) y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales (art. 422 ibidem), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (art. 430 y 431 CGP). Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en única instancia, en contra de Juan Pablo Chitiva Lozano y Francisco Gilberto Triana Diaz, con el fin de que cancelen a favor de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, según Pagaré No. 16-00142, las siguientes cantidades:

1.1.- Ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos (\$149.495) por capital de la cuota vencida el 19 de noviembre de 2021.

1.1.1.- Ciento veinte mil setecientos cincuenta y un pesos (\$120.751) por intereses corrientes causados del 20 de agosto al 19 de noviembre de 2021.

1.2.- Trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos (\$387.500) por capital de la cuota vencida el 19 de febrero de 2022.

1.2.1.- Cien mil seiscientos veintiséis pesos (\$100.626) por intereses corrientes causados del 20 de noviembre de 2021 al 19 de febrero de 2022.

1.3.- Trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos (\$387.500) por capital de la cuota vencida el 19 de mayo de 2022.

1.3.1.- Ochenta mil quinientos un peso (\$80.501) por intereses corrientes causados del 20 de febrero de 2022 al 19 de mayo de 2022.

1.4.- Trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos (\$387.500) por capital de la cuota vencida el 19 de agosto de 2022.

1.4.1.- Sesenta mil trescientos setenta y cinco pesos (\$60.375) por intereses corrientes causados del 20 de mayo de 2022 al 19 de agosto de 2022.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital de cada cuota, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1999), desde que cada obligación se hizo exigible (19/11/2021, 19/02/2022, 19/05/2022, 19/08/2022) y hasta que se efectúe el pago total.

1.6.- Por la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos (\$775.000) por concepto de capital acelerado con fecha de vencimiento del 21 de septiembre de 2022

2º.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3º.- Notifíquese esta providencia personalmente a los demandados (CGP, art. 290-1 y 291-3, Ley 2213 de 2022, art. 8), advirtiéndoles que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4º.- Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

4.1.- Decretar el embargo del predio rural (art. 593-1 CGP) denominado El Porvenir ubicado en la Vereda Monterrey, al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-11688, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad del demandado Francisco Gilberto Triana Diaz. (CC 17.680.644). Ofíciase.

4.2.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado Francisco Gilberto Triana Diaz. (CC 17.680.644) en las siguientes entidades financieras o bancos (art. 593-10 CGP): Agrario de Colombia, AvVillas, Banco Popular, BBVA, Banco de Occidente. Límitese la medida a la suma de \$5.000.000. Ofíciase.

5º.- Reconocer personería para actuar a la Abogada María Cristina Valderrama Gutiérrez (CC 40.769.481, TP 158.016), como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beb96b2084936fc42698244543545c65b243476ab003f9da2181a903c00e24a**

Documento generado en 18/01/2023 02:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>